

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre catorce (14) de dos mil veinte.

(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00333.00.

Téngase en cuenta lo comunicado por LA DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA en escrito visto a folio 63, donde informan que la Sociedad RF ENCORE S.A.S., no le figuran saldos pendientes de cancelar por concepto de obligaciones fiscales.

Nuevamente solicítese a la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN en Bogotá, para que den respuesta al oficio No. 1.09.242.448-6813 de noviembre 10 de 2020 enviado por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE IBAGUE, el cual es requerido para proceder a resolver sobre las terminación del proceso por pago, y solo en lo relacionado con la demandada LIDA PAOLA ARIAS DUSAN.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA